RESOLUCION Nº:..138.../2.021.-

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 21/2.021, PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALCOHOL LIQUIDO – 2º LLAMADO" - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ.

SALTO DEL GUAIRA, 21 de Octubre del 2.021.-

VISTO: El dictamen Nº 21/2.021 de fecha 14 de Octubre del corriente, presentado por el Comité Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 21/2.021 "ADQUISICION DE ALCOHOL LIQUIDO – 2º LLAMADO", ID Nº 401.568, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en el marco del llamado de referencia, la Unidad Operativa de Contrataciones ha recepcionado las ofertas de las empresas: **MEGA IMPORT. EXPORT. S.A., ND DISTRIBUIDORA** de Blanca Gisell Fernández Franco **y MINI MERCADO CRISTIAN** relacionadas a la Contratación Directa Nº 21/2.021, ID. Nº 401.568 **"ADQUISICIÓN DE ALCOHOL LIQUIDO – 2º LLAMADO"** de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, habiendo cumplido los oferentes con los requisitos básicos exigidos para el Acto de Apertura de Ofertas, de conformidad al Art. 57° del Decreto Nº 2992/19 y demás disposiciones que rigen la materia relativas a Contrataciones Públicas.----------

QUE, en el apartado **Nº 2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial** del presente informe se examina que las oferentes **CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VERA y MEGA IMPORT EXPORT S.A.**, no han presentado la constancia de presentación de D.D.J.J. ante la Contraloría General de la República establecida para los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19, documento de Carácter Sustancial requerido. Que el Comité Evaluador nota mediante procedió a solicitar dicha documentación, sin embargo las empresas mencionadas no han respondido a dicha solicitud, por tanto dichas oferente quedan descalificadas para las siguientes etapas de la evaluación, a razón de que la documentación en cuestión constituye un instrumento de carácter sustancial y toda la documentación requerida en ese sentido debe estar vigente al tiempo de la presentación de la oferta y la apertura de sobres. Al respecto el Art. 63, inc. a), núm. 1), del Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, establece sobre el sistema de presentación de ofertas, "*se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria*", por tanto la postura del Comité de evaluación sobre el particular se halla adoptada con arreglo a Derecho.----------

QUE, según verificaciones realizadas en base a la disposición contenida en la Resolución Nº 849/2.015, las empresas que presentaron sus ofertas o sus representantes no registran datos en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos SINARH, así mismo, ninguno de los oferentes no se hallan incursos dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso b) del Art. 40 de la Ley 2.051/2.003 para el presente llamado a Contratación Directa **Nº 21/2.021 ID 401.568.**----------

QUE, conforme el análisis de la composición de los precios ofertados por la empresa ND DISTRIBUIDORA, en virtud a la Resolución DNCP Nº 411/18. Contrata-

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, el Comité de Evaluación de Ofertas por medio de su dictamen ha elevado a este Consejo su parecer conclusivo en relación a la evaluación de las ofertas recibidas y fundado en el informe técnico elaborado recomienda la adjudicación correspondiente a la empresa **ND DISTRIBUIDORA** de Blanca Gisell Fernández Franco, en virtud a lo establecido en el Art. 28° de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", al constituirse dicha oferta en la más económica y al haber cumplimentado el oferente con las especificaciones técnicas mínimas explicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Contratación Directa, parámetros técnicos que resultan vinculantes, y fundamentales a los efectos de adquirir bienes con la especificación requerida por la institución, por lo que el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, pasa a adjudicar el llamado a Contratación Directa **N° 21/2.021, ID N° 401.568 "ADQUISICIÓN DE ALCOHOL LIQUIDO – 2° LLAMADO",** en la forma y condiciones recomendadas.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado la Ley N° 6.672/2.021 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.021".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR**, el llamado a Contratación Directa **N° 21/2.021, ID N° 401.568 "ADQUISICIÓN DE ALCOHOL LIQUIDO – 2° LLAMADO"**, a la empresa **ND DISTRIBUIIDORA** de Blanca Gisell Fernández Franco, por un monto total de G. 4.910.000 (cuatro millones novecientos diez mil) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Alcohol etílico – solución en bidón de 5 litros, marca Mi Sol. Procedencia Nacional.	80	55.000	4.400.000
2	Alcohol etílico – solución en bidón de 1 litros con atomizador, marca Mi Sol. Procedencia Nacional.	30	17.000	510.000
	T O T A L			**4.910.000**

ART. 2° **AUTORIZAR** al Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú

ART. 3° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Objeto del Gasto 351 – "**COMPUESTOS QUIMICOS**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4° **COMUNICAR**, a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Dominguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos R. Báez M.
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración